

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No **2016-00703**, informando que han transcurrido más de seis (6) meses.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinte uno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y, revisado el expediente se evidencia que mediante auto de fecha 15 de mayo de 2019 (f.º52), a través del cual, se negó la solicitud de terminación de proceso al apoderado de la parte demandante, sin que a la fecha se evidencie que la misma haya dado cumplimiento a la continuación del trámite procesal ordenado mediante auto de fecha 4 de abril del 2017 (f.º36).

Razón por la cual, en el presente proceso han transcurrido más de seis meses sin actuaciones dentro del mismo. En consecuencia, se procede a dar aplicación a lo ordenado en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, el cual establece:

“(...) Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR el presente expediente hasta nueva petición de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **3 de mayo de 2021**
Por **ESTADO No.019** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d23d36b78971f81a4e3fe039adab7a32f6edf03dc456ebb9851be290b066628c

Documento generado en 30/04/2021 11:23:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00256**, informando que la parte actora no ha dado cumplimiento al trámite ordenado en auto de fecha 22 de agosto de 2019 (f.º 45). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinte uno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y, una vez revisado el expediente, evidencia el Despacho que a la fecha la parte actora no ha aportado publicaciones ordenadas en auto de fecha 22 de agosto de 2019. No obstante, es de resaltar que el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone:

“(...) Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Razón por la cual, en aras de dar celeridad al respectivo trámite procesal evidencia este estrado judicial que no se hace necesario cumplir con lo ordenado en el auto en mención.

En tal sentido, como se advierte que la parte demandada INGENIERÍA ITP DE COLOMBIA SAS., no ha comparecido a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del CPTSS, en concordancia con el art. 108 del CGP, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la sociedad demandada INGENIERIA ITP DE COLOMBIA., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
-------------	-----------	--------------------

ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA	CARRERA 13 N° 13-24 OFIC. 819 BOGOTA D.C	Alcidesflo2010@hotmail.com
---------------------------------	---	----------------------------

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaría efectuar el registro de emplazados de la demandada INGENIERÍA ITP DE COLOMBIA., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 3 de mayo de 2021 Por ESTADO No.019 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93b11768720ffa097c8e87362f39fa7e659cde3b0d00a6fc677db5457d78724f

Documento generado en 30/04/2021 11:23:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No **2018-00489**, informando que obra trámite de citatorio aportado por la parte demandante (f.º 44 a 47). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinte uno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que la parte demandante aporta revocatoria de poder y constitución de nuevo apoderado, así como constancia del envío del citatorio a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada JARDINES DEL APOGEO, el cual fue recibido el día 27 de mayo de 2019; certificación en la cual se indica que “*SE CONFIRMA QUE EL DESTINATORIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR*” (flsº 44 a 47). No obstante, observa el Despacho que no obra trámite del aviso judicial.

De lo anterior, es preciso señalar respecto al trámite de notificación, que el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, establece:

“(...) Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

Razón por la cual, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue el trámite de acuerdo con los parámetros establecidos en la norma citada.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. NÉSTOR BERNAL GUEVARA, a efectos de que represente judicialmente al demandante, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, realice el trámite de notificación personal frente a la demandada JARDINES DEL APOGEO S.A., conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva. **Trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.**

TERCERO: Una vez allegado dicho requerimiento, entrar al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **3 de mayo de 2021**
Por **ESTADO No.019** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71a00c6aba6252e8ca63edc03075bf4b0dc9b33aa4b0e9a9bd74fb3434ba2be3

Documento generado en 30/04/2021 11:23:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2018-00524**, informando que no obra constancia de trámite del Despacho Comisorio por la parte demandante, pese haber sido efectuado el retiro del mismo (fl.º 216 a 217). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el martes treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia establecida en el art. 12 de la Ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zlma

Firmado Por:

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 3 de mayo de 2021 Por ESTADO No. 019 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

712719c0b12b610e0d9ff4aa0e5defb4f52546ab7cc9ec35bd8dcc5f57166445

Documento generado en 30/04/2021 11:23:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00638**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, confirmó la providencia proferida por este Despacho de fecha 3 de julio de 2020, a través de la cual, dispuso rechazar de plano la recusación presentada dentro del presente proceso (f.º 144 a 146) . Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinte uno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Señalar como fecha de la próxima diligencia el miércoles veintitrés (23) de junio del año 2021 a las dos y quince de la tarde (2:15 p.m.), fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 3 de mayo de 2021 Por ESTADO No.019 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9c8ee0702099bba67fb46752498caab3bd61a662ca71c31047e9ce46bbde8d9

Documento generado en 30/04/2021 11:23:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019-00249**, informándole que se había señalado el jueves seis (06) de mayo de 2021 para adelantar audiencia, y se encuentra para reprogramar. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinte uno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la audiencia pública especial para el **VIERNES SIETE (07) DE MAYO DE 2021 A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)** fecha y hora en las que se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas. Para lo cual se le previene a las partes que deben concurrir personalmente a las instalaciones del juzgado acatando las medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional y por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **3 de mayo de 2021**

Por **ESTADO No.019** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da1d64a3ee28257b7f2fb383ba6121ddfdb888fb1800bce63486bb4453958324

Documento generado en 30/04/2021 11:23:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (19) de abril de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00255**, informando que el apoderado de parte demandada allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinte uno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a resolver el recurso interpuesto.

El apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 18 diciembre de 2020, el cual tuvo por no contestada la demanda por parte del señor Pablo Trujillo Tealdo.

Es necesario advertir que se admitió la demanda mediante auto del 15 de agosto de 2019, en el cual se ordenó notificar personalmente a las demandadas, conforme lo dispuesto en el literal a del artículo 41 del CPTSS.

Posterior a esta actuación se encuentra, que se tramitó citatorio (f.º 1384) al señor Pablo Trujillo Tealdo, indicándole que compareciera al juzgado con el fin de hacer la notificación personal de la demanda admitida, adicionalmente, el 25 de octubre de 2019, se surtió aviso de notificación (f.º 1412), en donde se informa del proceso que cursa en contra de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, CO S.A.S Y PABLO TRUJILLO TEALDO y se requiere para que comparezca a notificarse o de lo contrario deberá designarse Curador Ad-litem. Diligencias que fueron enviadas en debida forma al señor Pablo Trujillo Tealdo sin obtener respuesta alguna.

Así mismo, el señor Pablo Trujillo en calidad de Representante legal de la demandada CO SAS, otorgó poder a la abogada Angela Natalia Villamil Santamaría, con el fin de que representara a la entidad accionada.

Finalmente, en auto del 18 de diciembre de 2020 sin que se haya surtido el trámite de emplazamiento y designación de Curador Ad-litem, se tuvo por no contestada la demanda por parte del señor Pablo Trujillo Tealdo como persona natural, sin embargo, se puede concluir que tiene conocimiento del proceso en curso, por ser Representante legal de CO SAS.

Por lo anterior es pertinente mencionar que en materia laboral no existe norma expresa que regula la forma de surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda, pese a estar en lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS, por lo que, para llenar el vacío, es necesario aplicar lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS y el 291 del CGP.

Sin embargo, en el caso de que el demandado no acuda al juzgado a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se debe aplicar el artículo 29 de CPTSS modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, siendo esta una norma específica aplicable al caso en cuestión, que indica que cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, se aplicará lo dispuesto en el inciso primero del mismo artículo, el cual menciona que se le enviará aviso judicial informándole que debe acudir al juzgado dentro de los 10 días siguientes, para que se surta su notificación y en caso de que no comparezca, se procederá a nombrar un curador para la litis con quien se continuará el proceso y se ordenará su emplazamiento por edicto, conforme a lo establecido en los incisos 6 y 7 del artículo 108 y del artículo 293 del CGP, así mismo lo ha dispuesto la Corte Suprema de Justicia en sentencias STL 11300 de 2016, STL 89944 del 2015.

Por lo anterior, el auto que tuvo por no contestada la demanda no estuvo ajustado a derecho, puesto que no se dio aplicación al artículo 29 del CPTSS.

Finalmente, se debe indicar que con el recurso de reposición la apoderada del demandado presentó la contestación de la demanda por lo que se procede a su estudio.

Por lo que se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 18 de diciembre de 2020, en el cual se dio por “no contestada la demanda por Pablo Trujillo Tealdo”.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a PABLO TRUJILLO TEALDO.

TERCERO: Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONSTESTADA LA DEMANDA** por SOCIEDAD ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., CO S.A.S Y PABLO TRUJILLO TEALDO.

CUARTO: SEÑALAR el MARTES TRES (3) DE AGOSTO DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM), para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:
ANGELA CRISTINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009
LABORAL DE LA
D.C.-SANTAFE DE

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **3 de mayo de 2021**
Por **ESTADO No.019** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

DUSSAN CACERES
DE CIRCUITO
CIUDAD DE BOGOTA,
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662e685ea76224c1d5b66c8b86fb239cc0e945c06944e6318bd5d19b6fb070cb**
Documento generado en 30/04/2021 11:23:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No **2019-00316**, informando que obra trámite de citatorio aportado por la parte demandante (fl.º 172 a 175). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinte uno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene constancia del envío del citatorio a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, el cual fue recibido el día 18 de noviembre de 2019; certificación en la cual se indica que “*SE CONFIRMA QUE EL DESTINATORIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR*” (f.º 172 a 174). No obstante, observa el Despacho que no obra trámite del aviso judicial.

De lo anterior, es preciso señalar respecto al trámite de notificación, que el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, establece:

“(…) Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

Razón por la cual, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue el trámite de acuerdo con los parámetros establecidos en la norma citada.

En atención a la petición presentada por el apoderado de la parte demandante (fl.º 180 a 181), respecto a que se efectuó la notificación por parte de este Estrado Judicial a la parte demandada conforme al Decreto el decreto 806 de 2020, es preciso resaltar que la carga procesal corresponde a la parte actora, siendo la naturaleza jurídica del demandado de índole privada.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que realice el trámite de notificación personal frente a la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva. **Trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.**

SEGUNDO: Una vez allegado dicho requerimiento, entrar al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **3 de mayo de 2021**
Por **ESTADO No.019** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a77d024eec5ab04c88b523c25d75894e614da39597a3560f0fa4adda39224e31

Documento generado en 30/04/2021 11:23:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00490**, informando que es necesario integrar el litisconsorcio necesario. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinte uno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que el artículo 61 CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS dispone que *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas”*. En el presente asunto se solicita la nulidad del traslado efectuado por la demandante entre el Régimen de Prima Media al que se encontraba afiliada con Cajanal EICE, y el régimen de ahorro individual con solidaridad. Sin embargo, al presente trámite no se encuentra vinculado la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, entidad que asumió el reconocimiento y pago de las pensiones que se encontraban a cargo de aquella, por lo que es menester su vinculación. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. VINCULAR en calidad de **LITISCONSORTES NECESARIO POR PASIVA** a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el litisconsorte necesario también podrá ser notificados conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. SUSPENDER la audiencia programada para el LUNES TRES (03) DE MAYO DE 2021, hasta tanto no se haya surtido el trámite correspondiente respecto de quien se ordenó integrar como litisconsorte necesario.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 3 de mayo de 2021 Por ESTADO No.019 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7448909b962dcc08657006d3f83dfd672e246f250734b3637624ba50e3a9a32d

Documento generado en 30/04/2021 11:23:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00045**, informando que obra certificado de pago de costas allegado por Colpensiones (f. 219 a 220).

Adicional a lo anterior, se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Costas</i>	-0-
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	550.000
TOTAL	550.000

TOTAL: QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte EJECUTADA.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinte uno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: INCORPORAR el certificado de pago allegado por la ejecutada Colpensiones (f.º 219 a 221).

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO: de la parte ejecutante, para que manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **3 de mayo de 2021**
Por **ESTADO No.019** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9054c60c8d22307227d50b3cef7a005cae2caa4af80d9d12a94b988e6556730a

Documento generado en 30/04/2021 11:23:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de abril de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00660**, informando que, el apoderado de la entidad Colfondos S.A. contestó la demanda, presentó demanda de reconvenición la cual no ha sido admitida y solicitó vinculación de La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio y se evidencia que la demanda de reconvenición presentada reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS.

Adicionalmente, se evidencia que el artículo 61 CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS dispone que *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas”*. En el presente asunto se solicita la ineficacia del traslado realizado por la demandante, entre el RPM y el RAIS. Y de conformidad con lo manifestado por el apoderado de Colfondos; la demandante se vinculó al RAIS con la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Así mismo, se solicitó la vinculación de la Oficina de Bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, interpuesta por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDILBERTO SERRANO PARRA**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE POR ESTADO el contenido del presente auto al reconvenido, haciéndole entrega de la copia de la demanda de reconvenición,

corriéndose traslado por el término de tres (03) días hábiles conforme lo dispone el artículo 76 CPTSS.

TERCERO. VINCULAR en calidad de **LITISCONSORTES NECESARIOS** a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a **LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que los litisconsortes necesarios también podrán ser notificados conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 3 de mayo de 2021 Por ESTADO No. 019 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98ce7a453f05a85280a8ccbb92d88e552ab069d6882a2fcfa4d46c5639070954

Documento generado en 30/04/2021 12:36:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>